



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 28 de marzo de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-00130-00
Proceso	Pertenencia
Demandantes	Azeneth Gómez Pedroza, María Edulfa Manzano Gómez, Luz María Manzano Gómez, María Bertha Manzano Gómez Y Luis Alfredo Manzano Gómez.
Demandados	Fidelina Gómez Tamayo, Camilo Gómez Tamayo, María Elena Tamayo, Y Contra Herederos Indeterminados Y Personas Determinadas E Indeterminadas.

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** de forma precisa los inmuebles objetos de la presente acción, señalando número de matrícula inmobiliaria, dirección, cedula catastral, linderos especiales y generales, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido o con presentación personal atendiendo lo establecido en el art. 74 del C.G.P.

2. INDICAR los linderos especiales y generales de los inmuebles objeto de la acción.

3. ACLARAR si lo que pretende es un proceso de pertenencia o un proceso divisorio, lo anterior debido a que son procesos que tiene regulación especial procesal distinta, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso.

4. ADECUAR la demanda, el poder y las pretensiones de acuerdo a lo manifestado en el numeral anterior.

5. **APORTAR** el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objetos de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de verificar su situación jurídica y quien o quienes son los actuales propietarios inscritos.

6. **APORTAR** el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de verificar su situación jurídica y quien o quienes son los actuales propietarios inscritos.

7. **ALLEGAR**, avalúo catastral del año 2022 respecto de los inmuebles a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

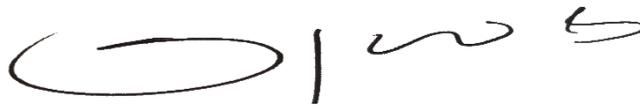
8. **ADECUAR** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.

9. **APORTAR** el Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia de los inmuebles objeto de la acción, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

10. **PRECISAR** la época en que entraron a poseer los bienes los demandantes y que actos ha realizado como generadores de posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 29/03/202
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez**

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40671e1c52947f4068b73ed45c432f71bbbb4baf10cb9aef832eb439af94b162**

Documento generado en 28/03/2022 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>